

---

GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1548**

**FECHA 17/10/2024**

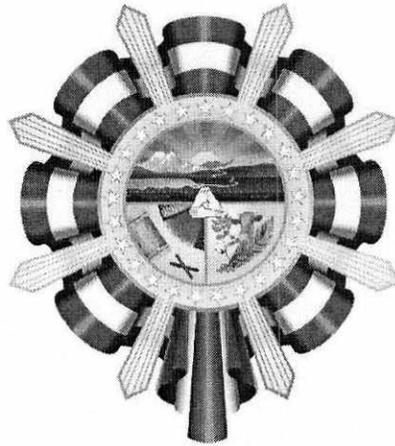
**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**GOBERNACIÓN DEL  
CESAR**

**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1548  
DE 17 DE OCTUBRE DE 2024**

**CONTENIDO:**

DECRETO 00196 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (SSAN) CON UN ENFOQUE DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

 <b>GOBERNACIÓN DEL CESAR</b>	<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (SSAN) CON UN ENFOQUE DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”</b>	
	<b>Decreto No.</b> <b>000196</b>	<b>Fecha:</b> <b>16 OCT 2024</b>

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 305 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2220 del 2022 artículo 119 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución política en su artículo 2° determina que son fines esenciales del Estado entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre (...) incluso en caso de desastre natural o de otra índole”.

Que, el artículo 65 de la Constitución Política consagra que la producción de alimentos gozara la de especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesquera, forestal y agroindustrial, así como la construcción de obras de infraestructuras físicas y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y transferencia de tecnologías para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario con el propósito de incrementar la productividad.

Que, el punto 1 del Acuerdo Final “Reforma Rural Integral” (RRI) sienta las bases para la transformación estructural del campo, crea condiciones de bienestar para la población rural y de esa manera contribuye a la construcción de una paz estable y duradera. Además, en materia de alimentación y nutrición, la RRI pretende asegurar para toda la población rural y urbana en Colombia la disponibilidad y acceso suficiente en oportunidad, cantidad calidad y precio a los alimentos necesarios para una buena nutrición especialmente la de niños, niñas, mujeres gestantes y lactantes, así como personas adultas mayores, promoviendo prioritariamente la producción de alimentos y la generación de ingresos.

Que, el punto 1.3.4 del Acuerdo Final “Sistema Para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación”, dispone que en desarrollo de la obligación de garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, con el propósito de erradicar el hambre y en esta medida fomentar la disponibilidad, el acceso y el consumo de alimentos de calidad nutricional en cantidad suficiente, el Gobierno nacional pondrá en marcha un sistema especial para la garantía del derecho progresivo a la alimentación de la población rural.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

 <b>GOBERNACIÓN DEL CESAR</b>	<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (SSAN) CON UN ENFOQUE DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”</b>	
	<b>Decreto No.</b> 000196	<b>Fecha:</b> 16 OCT 2024

Que, Colombia adopto los Objetivos de Desarrollo Sostenible como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030 y específicamente dentro de los objetivos 2 Hambre Cero y 17 Alianzas para Lograr los Objetivos.

Que, en el Plan de Desarrollo Nacional “Potencia Mundial de la Vida” 2022 - 2026. señala en su artículo 214: “CREESE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTIA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACION Y PROGRAMA HAMBRE CERO –SNGPDA” como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica – DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional- CISAN o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizara la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derecho en las instancias de gobernanza alimentaria.

Que, este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la acción para la Garantía progresiva del Derecho en todas las escalas de realización (seguridad, sostenibilidad, autonomía y soberanía alimentaria) y coordinara el programa de Hambre Cero, creado y liderado por Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica – DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación adecuada y de lucha contra el hambre.

Que, el sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN y el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación Del Hambre y La Malnutrición – SNSHM instancias que serán reguladas por el Gobierno nacional.

Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales en el marco fiscal de mediano y marco de gasto de mediano plazo.

Que, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CONPES 113 de 2008, define la Seguridad alimentaria y nutricional como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, a un acceso y consumo oportuno y permanente de alimentos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Que. el CONPES 3932 de 2018 adopta el Plan de Implementación del Acuerdo Final y genera los lineamientos para brindar los compromisos definidos en el PMI con los instrumentos de planeación, programación y seguimientos de políticas públicas y de sus recursos, con el fin de promover su sostenibilidad de las medidas para la construcción de la paz realizadas entre el 2017 y 2031. Además, define los mecanismos y fuentes de información que serán usados para el seguimiento a los recursos invertido en la implementación del Acuerdo Final y los avances obtenidos, promoviendo la transparencia durante el proceso de construcción de la paz.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

 <b>GOBERNACIÓN DEL CESAR</b>	<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (SSAN) CON UN ENFOQUE DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”</b>	
	<b>Decreto No.</b> 000196	<b>Fecha:</b> 16 OCT 2024

Que, el CONPES 3918 del 2018 conlleva la ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) en Colombia.

Que, el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 es una política pública que incluye la hoja de ruta que a partir del consenso social y ciudadano. Establece los objetivos, metas y las estrategias para enfrentar los desafíos en salud pública para los próximos 10 años, orientados a garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de los colombianos.

Que, el Plan decenal de salud pública 2012- 2031 materializa su visión al 2031 a través de logros de fines importantes como avanzar hacia la garantía del derecho fundamental a la salud mediante la acción intersectorial y de la sociedad en conjunto para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.

Que, el Plan Decenal de Soberanía y Seguridad Alimentaria Y Nutricional, concreta la Soberanía Alimentaria como el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.

Que, por medio de la Ordenanza N° 289 del 2024 se adoptó el Plan de Extensión Agropecuaria en el Departamento Del Cesar – PDEA, con el fin de garantizar el cumplimiento de los propósitos del Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario con Enfoque Territorial (PIDARET) en el Cesar y se emiten las directrices de política pública para las entidades territoriales del departamento.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO. Creación:** Crear el Comité de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional- SSAN con Enfoque de Derecho Humano a la Alimentación en el Departamento del Cesar. El Comité tendrá como Objetivo General promover la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones transectoriales, en torno a la soberanía y la seguridad alimentaria y nutricional; con el fin de asegurar la salud de las personas y avanzar progresivamente en la garantía del derecho humano a la alimentación en el Departamento.

**ARTICULO SEGUNDO. Objetivos:** El Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá como objetivos específicos:

- a) Promover el uso adecuado y facilitar tecnologías apropiadas para lograr la eficiente productividad del sector agropecuario.
- b) Desarrollar mecanismos para incentivar la producción sostenible de alimentos con fines comerciales y de autoconsumo en el departamento del Cesar.




**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

 <b>GOBERNACIÓN DEL CESAR</b>	<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (SSAN) CON UN ENFOQUE DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”</b>	
	<b>Decreto No.</b> 000196	<b>Fecha:</b> 16 OCT 2024

- c) Fomentar prácticas comerciales de especies menores y productos pancoger a precios justos para los productores y consumidores con características de calidad, que incentiven el desarrollo del mercado local de alimentos.
- d) Implementar medidas eficientes que permitan reducir el nivel de intermediación para regular del mercado y controlar el precio de los alimentos para la población cesarense.
- e) Promover la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses y complementaria hasta los 2 años de edad para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la primera infancia.
- f) Desarrollar acciones educativas que permitan incentivar el consumo de alimentos ricos en proteínas, carbohidratos, grasas, vitaminas y minerales, adecuando a la ración diaria de acuerdo a los requerimientos nutricionales de los diferentes grupos etéreos.
- g) Fomentar estilos de vida saludables y desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad y el acceso a los servicios sociales y de salud para reducir los índices de morbilidad en los habitantes del Cesar.
- h) Implementar sistemas preventivos de aseguramiento de la calidad e higiene de la cadena agroalimentaria.
- i) Desarrollar mecanismos de sensibilización y control social que fortalezcan la articulación y aseguren el compromiso de las instituciones que tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional en las comunidades del departamento del Cesar.
- j) Propiciar espacios de diálogos intercultural, concertación e intercambio de conocimiento con grupos indígenas y afrocolombianos que fortalezcan la conservación del medio ambiente, las fuentes hídricas, y el fortalecimiento organizacional necesarios para la sostenibilidad y el logro de la seguridad alimentaria y nutricional.

**ARTICULO TERCERO. Ámbito de Aplicación:** El presente Decreto, deberá ser implementado en todo el territorio urbano y rural del Departamento del Cesar, y por cada uno de los actores tanto del sector público como privado; con incidencia en los procesos tendientes a la Garantía Progresiva del Derecho Humano a la Alimentación.

**ARTICULO CUARTO. Principios:** El Comité de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional con Enfoque de Derecho Humano a la Alimentación del Departamento del Cesar, tendrá como principios orientadores:

- a) **El derecho a la alimentación.** Es un derecho humano básico, universalidad. Promueve a la garantía del derecho a la alimentación a la población en general, en especial a la más vulnerable. "Estar bien alimentado es decisivo para la libertad y el ejercicio de otros derechos".
- b) **La soberanía alimentaria.** Los pueblos tienen derecho a una autodeterminación sustentable con dignidad. No se puede permitir que las políticas comerciales nacionales e internacionales se transformen en un obstáculo para este derecho.
- c) **Conservación de la biodiversidad.** La comprensión total de la ecología y la conservación de ecosistemas estratégicos para la agricultura y de los aspectos sociales y económicos de los sistemas agrícolas son una condición básica para alcanzar una agricultura sustentable y la seguridad alimentaria.
- d) **La equidad Ambiental.** entendida como la posibilidad real de acceso a los bienes y servicios materiales, espirituales y culturales que ofrece el medio ambiente a las personas y comunidades y que son requisito indispensable para ejercer el derecho a una vida con calidad. ob

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

 <b>GOBERNACIÓN DEL CESAR</b>	<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (SSAN) CON UN ENFOQUE DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”</b>	
	<b>Decreto No.</b> <b>000196</b>	<b>Fecha:</b> <b>16 OCT 2024</b>

- e) **La equidad territorial y la responsabilidad regional.** Entendida como la distribución adecuada de los recursos y beneficios en el marco de la región. Es necesario que la Ciudad se reconozca como parte de la Región. Una Ciudad Región incluyente, distributiva, equitativa.
- f) **La equidad entre géneros.** La mujer tiene un papel primordial en la producción de alimentos y en el almacenamiento de alimentos y semillas. Además, aporta vínculos culturales fundamentales en el proceso de asegurar la nutrición de la familia.
- g) **La Integralidad.** Es necesario comprender la soberanía y la seguridad alimentaria como un proceso complejo e integral que contenga los intereses y necesidades de las familias productoras y de las y los consumidores, buscando una interrelación más estrecha y una comprensión mayor entre estos. Es esencial que los y las agricultoras reciban beneficios justos por la práctica de la agricultura sustentable mediante la internalización de los costos ambientales y sociales de la agricultura.
- h) **La Participación Comunitaria y la Solidaridad.** Una política de seguridad y soberanía alimentaria tiene que basarse en la participación comunitaria entendida como el acceso a las decisiones, su organización, control, gestión y fiscalización. Además, debe promover la ayuda mutua entre personas, sectores económicos, poblaciones y priorizar la aplicación de los recursos a los sectores más vulnerables.
- i) **Enfoque Étnico.** El Departamento del Cesar cuenta con varias comunidades indígenas en su territorio: Kankuamo, Yukpa, Ette Ennaka, Arauhaco, Wiwa y Wayuu principalmente, es importante reconocer y valorar la diversidad cultural de estas comunidades. Esto implica comprender y respetar sus tradiciones, prácticas alimentarias, y sistemas agrícolas tradicionales. Promover prácticas que aumenten la capacidad de adaptación y resiliencia de las comunidades indígenas frente a desafíos como el cambio climático y la globalización.

**ARTICULO QUINTO. De la Integración:** El Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, estará conformado por funcionarios de las siguientes sectoriales y entidades:

1. El Gobernador, quien lo presidirá o su delegado, o quien haga sus veces.
2. El Secretario de Agricultura, quien hará las veces de la Secretaria Técnica.
3. El Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces, o su delegado
4. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, o quien haga sus veces, o su delegado.
5. El Secretario de Salud, o quien haga sus veces, o su delegado.
6. El Secretario de Educación, o quien haga sus veces, o su delegado.
7. El Secretario de Ambiente, o quien haga sus veces, o su delegado
8. El Secretario de Recreación y Deportes, o quien haga sus veces, o su delegado
9. Director ejecutivo del CDT del Cesar. o quien haga sus veces, o su delegado
10. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado.
11. Representante de AGROSAVIA en el departamento.
12. El Gerente o delegado de la IPS Municipales ESE.
13. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o su delegado.
14. Representante de Corporación Autónoma Regional-(CORPOCESAR). o su delegado.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

 <b>GOBERNACIÓN DEL CESAR</b>	<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (SSAN) CON UN ENFOQUE DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”</b>	
	<b>Decreto No.</b> <b>000196</b>	<b>Fecha:</b> <b>16 OCT 2024</b>

15. Representante de las Juntas de Acción Comunal.
16. Representante legal IPS, ESE y ARS que operen en el Departamento.
17. Representante de Familias en Acción.
18. Representante del Sena Regional del Cesar
19. Un/a representante de organizaciones de agricultura campesina, familiar y/o comunitaria
20. Un/a representante de organizaciones rurales
21. Un/a representante de organizaciones de mujeres rurales
22. Un/a representante de organizaciones de mujeres
23. Un/a representante de organizaciones indígenas (arhuacos, kogui, wayuu, Kankuamo).
24. Representante y/o Delegado ICA regional Cesar.
25. Representante y/o Delegado de las universidades presentes en el Cesar.
26. Un/a representante de población víctima del conflicto armado
27. Un/a representante de organizaciones de población con discapacidad
28. Un(a) representante de Comunidades NARP (población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera)
29. Representante Líder PDET
30. Representante de la Mesa de Discapacidad departamental.
31. Representante de Víctimas.
32. Representante de consumidores municipal.
33. Representantes de agencias de cooperación presentes en el departamento (WFP-PMA, FAO).
34. Representante de género.
35. Representante de MEC (Mecanismo social de consulta).

**PARAGRAFO:** Dependiendo del tema que se trate, las mesas podrán invitar a funcionarios, representantes de entidades, expertos, académicos, organizaciones no gubernamentales y demás personas, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

**ARTICULO SEXTO. De las funciones:** Serán funciones del Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional las siguientes:

- a. Generar un Plan Decenal Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional en coherencia con los lineamientos establecidos en el Conpes No. 113, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y nutricional y Plan Decenal de Salud Pública.
- b. Construir o actualizar programas o proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación, teniendo en cuenta los diagnósticos y problemáticas territoriales.
- c. Articular acciones con entidades públicas y privadas y ONG que financien o promuevan los objetivos y proyectos enfocados en Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- d. Fomentar las buenas practicas agroecológicas de producción, fortalecimiento los conocimientos propios de los productores y promoviendo su actividad y su intercambio de conocimientos. 60

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

 <b>GOBERNACIÓN DEL CESAR</b>	<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (SSAN) CON UN ENFOQUE DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”</b>	
	<b>Decreto No.</b> <b>000196</b>	<b>Fecha:</b> <b>16 OCT 2024</b>

- e. Apoyar a los proyectos productivos de medianos y pequeños productores de alimentos y de base familiar y comunitaria, y al consumo local de alimentos que contribuyen a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- f. Procurar la disminución de riesgos biológicos, físicos y químicos de los alimentos consumidos por la población.
- g. Evaluar y conceptuar los avances del Plan Municipal de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- h. Consignar en un acta de dominio público las recomendaciones de cada sesión del comité de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- i. Promover la participación de los representantes de la sociedad civil organizada establecidos en este decreto, en el Comité de Política Social, cuando se reúna para tratar los temas de SAN.
- j. Garantizar la incorporación de los planes para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación en el plan de desarrollo territorial y demás instrumentos de planeación
- k. Participar en los espacios de intercambio de experiencias en materia de SAN promovidos por los Consejos Departamentales de SAN.
- l. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos enfocados a la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Municipio.

**ARTICULO SEPTIMO. Derechos:** Los miembros del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrán los siguientes derechos:

- a. Intervenir con voz y voto en las decisiones del Comité SSAN.
- b. Participar en las actividades programadas del Comité SSAN.
- c. Desempeñar el trabajo asignado de acuerdo a sus capacidades, aptitudes y las necesidades del Comité SSAN.
- d. Ser informado de la gestión del Comité SSAN según las prescripciones estatutarias
- e. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- f. Fiscalizar la gestión del Comité SSAN.
- g. Presentar a los órganos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento y posicionamiento del Comité Departamental SSAN.
- h. Retirarse voluntariamente de Comité SSAN.
- i. Las demás legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO OCTAVO. Deberes:** Los miembros del Comité Departamental de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional tienen como deber:

- a. Cumplir con dedicación, interés, esfuerzo, eficacia, ética, honestidad, responsabilidad y lealtad los reglamentos internos y estatutos adoptados por el Comité SSAN.
- b. Asistir puntualmente a las sesiones, reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias que convoque el Comité SSAN.
- c. Suministrar los informes que el Comité SSAN solicite para el buen desenvolvimiento de las sus relaciones con él, e informar cualquier cambio de domicilio, residencia o correspondencia.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

 <b>GOBERNACIÓN DEL CESAR</b>	<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (SSAN) CON UN ENFOQUE DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”</b>	
	<b>Decreto No.</b> 000196	<b>Fecha:</b> 16 OCT 2024

- d. Presentar permiso por escrito para la no asistencia a las asambleas ordinarias o extraordinarias, existiendo la posibilidad de delegar.
- e. Participar en las diversas actividades que programe el Comité Departamental SSAN.
- f. Cumplir las funciones que le sean asignadas dentro del comité.
- g. Cumplir con los demás deberes que resulten de ley y reglamentos.

**ARTÍCULO NOVENO. Reuniones:** El Comité de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional con Enfoque de Derecho Humano a la Alimentación, convocara a una reunión de forma trimestral. Las reuniones ordinarias se programarán y comunicarán con diez (10) días calendarios de anticipación. Si la reunión es extraordinaria se programará y comunicará con tres (3) días de anticipación. Las sesiones se podrán realizarán de forma presencial y/o virtual, a través de los medios que garanticen la participación de todos los miembros del comité.

**PARAGRAFO PRIMERO: CONTROL DE ASISTENCIA.** Con el fin de verificar la asistencia de los miembros al Comité a las reuniones, la Secretaria Técnica llevará un control de asistencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas.

Todos los integrantes e invitados podrán delegar a un funcionario competente ya sea del nivel directivo o profesional de planta, que esté completamente informado sobre los procesos y compromisos que se aborden desde el Comité, cuya delegación podrá ser permanente, siendo además facultado para asistir a las reuniones programadas, y deberá contar con poder de decisión. La delegación se deberá hacer por escrito, indicando el nombre del funcionario, cargo, dirección de correspondencia, correo electrónico y teléfonos de contacto. La comunicación se remitirá a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**PARÁGRAFO 1:** La inasistencia reiterada del titular o su delegado a más de tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa, presumirá el retiro de este, por lo que el Comité, procederá a informar al señor Gobernador del Cesar para que direcciona su remplazo de acuerdo con los mecanismos aquí establecidos, y realice el reporte a los entes de control para el inicio del respectivo proceso disciplinario a los que haya lugar.

La justificación de inasistencia deberá ser enviada a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso la justificación de la inasistencia se recibirá posterior a la realización de la reunión.

**ARTÍCULO DECIMO. Lugar, fecha y hora de las reuniones:** Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional que se definan se realizarán en la fecha, lugar y hora fijados por la Secretaria Técnica.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Secretaria Técnica.** La secretaria técnica del Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, será ejercida por la Secretaria de Agricultura y Desarrollo empresarial del Departamento y un funcionario de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Empresarial, designado por el Secretario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Funciones de la Secretaria Técnica.** Las funciones de la Secretaria Técnica son:

- a. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial en el Comité.
- b. Organizar, convocar, concertar, agendar y elaborar las actas de las reuniones del Comité.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

 <b>GOBERNACIÓN DEL CESAR</b>	<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (SSAN) CON UN ENFOQUE DE DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”</b>	
	<b>Decreto No.</b> 000196	<b>Fecha:</b> 16 OCT 2024

**PARAGRAFO:** La secretaría técnica conformará y acordará mesas técnicas de trabajo con un referente de cada una de las comisiones según los componentes del derecho a la alimentación como son: Disponibilidad, Accesibilidad y Adecuación.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. QUÓRUM Y DELIBERACIONES:** El Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, podrá reunirse, deliberar y decidir con la asistencia de sus integrantes o participantes y para ello existirán dos tipos de quórum:

1. Quórum **deliberatorio:** Solo podrá abrirse sesiones del comité y deliberar sobre los asuntos convocados cuando la asistencia a la reunión sea igual o mayor a la tercera parte de los integrantes del comité.

2. Quórum decisorio **ordinario:** el comité solo podrá tomar decisiones en reuniones en que se certifique la asistencia de la mayoría de los integrantes, esto es, desde ocho (8) integrantes hasta la totalidad.

3. Quórum decisorio **extraordinario:** en el evento que, en el desarrollo de las sesiones del Comité, no se cuente con la asistencia de todas las entidades o representantes que integran el comité, las decisiones serán tomadas por los integrantes que en su momento se encuentren en la reunión extraordinaria, teniendo en cuenta la naturaleza o urgencia que se requiera sobre el tema que se esté abordando.

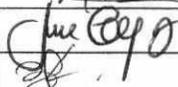
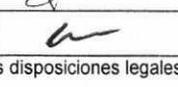
**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las conferidas en el decreto 000112 del 2 de julio del 2015 y el inciso primero, segundo y tercero del artículo 6 del decreto 000830 del 28 de junio de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Valledupar, Cesar a los

16 OCT 2024

  
**ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA**  
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Daldo R Araujo Vidal – Profesional Especializado, SADE	
Revisó:	Andrés Vega Martínez - Abogado Contratista, SADE	
Aprobó:	José Sequeda Daza – Secretario de Agricultura y Desarrollo Empresarial	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**